BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 9 DE MARZO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 445,00

Nº 26.840

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.-

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 423/90

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Popular de Mongolia.

Bs. As., 2/3/90

VISTO el Decreto Nº 731 de fecha 14 de setiembre de 1989, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, al señor D. Gastón María de PRAT GAY, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR DE MONGOLIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS D. Gastón María de PRAT GAY, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la REPUBLICA POPULAR DE MONGOLIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 424/90

Desígnase representante ante la Comisión Binacional para el Estudio de la Viabilidad y Prefactibilidad del Puente de Buenos Aires - Colonia.

Bs. As., 2/3/90

VISTO el expediente Nº 4161/86 del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1965 de fecha 9 de octubre de 1985 se procedió a designar a los representantes del Gobierno Argentino ante la Comisión Binacional para el estudio de la Viabilidad y Prefactibilidad del Puente BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y COLONIA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

Que para integrar y presidir la Delegación Argentina se designó al entonces Subsecretario de Planificación del Transporte de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, posteriormente, mediante Decreto Nº 1671 del 19 de setiembre de 1986, en razón de haber cesado en su cargo el funcionario mencionado en el considerando precedente, se procedió a designar en su reemplazo al nuevo titular de dicho cargo.

Que si bien el artículo 3º del Decreto mencionado en el considerando anterior, estableció que para lo sucesivo la representación del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la presidencia de la delegación argentina sería ejercida por el señor SUBSECRETARIO DE PLANIFICACION DEL TRANSPORTE, dicho organismo en la configuración orgánica del citado Ministerio, dispuesta por el Decreto Nº 1458/88 ha sido suprimido.

Que, posteriormente, por Decreto Nº 53 de fecha 8 de julio de 1989 se procedió a reestructurar nuevamente las áreas que integran dicho Ministerio, correspondiendo por tanto determinar al titular del organismo que asumirá tal cometido, juntamente con el Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, que mantiene su representación por las disposiciones del artículo 3º del Decreto Nº 1671/86.

Que mediante Resolución Nº 161/89 del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha sido designado Asesor de Gabinete ad-honorem el señor D. Jorge Luis GONTRAN DE VILLALOBOS.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como representante ante la COMISION BINACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA VIABILIDAD Y PREFACTIBILIDAD DEL PUENTE BUENOS AIRES - COLONIA, en reemplazo del Licenciado D. Eugenio NEGRE, el Capitán de Fragata (R) D. Jorge Luis GONTRAN DE VILLALOBOS (D. N. I. nº 1.135.640) quien, a su vez, ejercerá la presidencia de la Delegación Argentina ante dicha Comisión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Domingo F. Cavallo.

INTERVENCIONES

Decreto 428/90

Declárase intervenida a Forja Argentina Sociedad Anónima. Desígnanse Interventor y Subinterventor.

Bs. As., 2/3/90

VISTO la necesidad de reorganizar la Empresa FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Sociedad dependiente de la SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, y lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente proceder a la intervención de FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, a efectos de lograr su reorganización, designando a tal fin Interventor, con definición de sus funciones y facultades.

Que asimismo, procede la designación de Subinterventor, con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida por CIENTO OCHENTA (180) días a FORJA ARGEN-

SUMARIO

TINA SOCIEDAD ANONIMA, dependiente de la SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Desígnase Interventor en FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA al señor Ingeniero D. César Alfredo ALBRISI (L. E. Nº 7.967.888), quien ejercerá todas las funciones y facultades establecidas reglamentariamente para el Presidente y Directorio de la citada Sociedad, y quien en el desempeño de sus funciones actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL o, en su caso, el Ministro de Defensa o el Secretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — Desígnase Subinterventor al señor Contador D. Florencio ESCRIBANO MARTINEZ (D. N. I. Nº 6.600.186), con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

INTERVENCIONES

Decreto 429/90

Declárase intervenida a la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima (AFNE S. A.). Desígnanse Interventor y Subinterventor.

Bs. As., 2/3/90

VISTO la necesidad de reorganizar la Empresa ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE S. A.), Sociedad dependiente de la SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, y lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente proceder a la intervención de la Empresa ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE S. A.), a efectos de lograr su reorganización, designando a tal fin Interventor, con definición de sus funciones y facultades.

Que asimismo, procede la designación de Subinterventor, con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida por CIENTO OCHENTA (180) días a la Empresa ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE S. A.), dependiente de la SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Desígnase Interventor de la Empresa ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE S. A.) al señor Vicealmirante (R. E.) Juan Carlos ANCHEZAR (D. N. I. Nº 4.145.493), quien ejercerá todas las funciones y facultades establecidas reglamentariamente para el Presidente y Directorio de la citada Sociedad, y quien en el desempeño de sus funciones actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL o, en su caso, el Ministro de Defensa o el Secretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — Desígnase Subinterventor al Señor Capitán de Navío Eduardo Alberto HORVATH (D. N. I. Nº 4.846.076), con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

INTERVENCIONES

Decreto 430/90

Declárase intervenida a la Empresa Talleres Navales Dársena Norte S. A. C. I. y N. (TANDANOR). Desígnanse Interventor y Subinterventor.

Bs. As., 2/3/90

VISTO la necesidad de reorganizar la Empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S. A. C. I. y N. (TANDANOR), Sociedad dependiente de la SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, y lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente proceder a la intervención de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S. A. C. I. y N. (TANDANOR), a efectos de lograr su reorganización, designando a tal fin Interventor, con definición de sus funciones y facultades.

Que asimismo, procede la designación de Subinterventor, con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida por CIENTO OCHENTA (180) días a TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S. A. C. I. y N. (TANDANOR), dependiente de la SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Desígnase Interventor en TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S. A. C. I. y N. (TANDANOR) al señor Licenciado D. Juan Carlos CATTANEO (L. E. Nº 7.638.512), quien ejercerá todas las funciones y facultades establecidas reglamentariamente para el Presidente y Directorio de la citada Sociedad, y quien en el desempeño de sus funciones actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL o, en su caso, el Ministro de Defensa o el Secretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — Desígnase Subinterventor al señor Capitán de Navío (RE) D. Osvaldo Rubén CASAL (D. N. I. Nº 5.121.413), con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 405

Bs. As., 26/2/90

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial, a los siguientes funcionarios y personal: PRESIDENCIA DE LA NACION: Asesores Presidenciales, Dr. Alejandro Tfeli; Unidad Presidente: Vocero Presidencial Humberto N. J. Toledo, Secretario Privado del señor Presidente de la Nación Ramón Rosa Hernández y Agente Civil Cat. 23 Julio O. López; Casa Militar: Jefe de la Casa Militar Brig. Andrés A. Antonietti, Vicecomodoro Juan E. Scherer, Tte. Cnel. Jorge N. Igounet, Vicecomodoro Jorge A. Testa, Subcomisario de la Policía Federal Guillermo H. Armentano, Agentes Civiles Categ. 22 Carlos M. González, Luis H. Scavino, 21 Juan C. Peney, Hugo N. Catalano, Suboficial Principal Carlos H. Quinteros y Suboficial Auxiliar Juan R. Giron. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO: Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Domingo F. Cavallo, Director Nacional de Ceremonial Adjunto Emb. Julio C. De Allende y Secretario de Asuntos Latinoamericanos Emb. Raúl E. Carignano. Facúltase al Vocero Presidencial a cursar hasta un máximo de 5 invitaciones a representantes de los medios de difusión escrita, radial y televisiva para acompañar al Primer Magistrado y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

Dec. 421

Bs. As., 2/3/90

Invítase al Secretario de Estado de Planeamiento de la Provincia de La Rioja, Lic. Alejandro G. Granillo Ocampo a representar a la República Argentina ante la Conferencia Mundial sobre la Educación para Todos-Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje, a realizarse en la ciudad de Bangkok (Reino de Tahilandia) entre los días 5 y 9 de marzo de 1990.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 379

Bs. As., 26/2/90

Convalídase con carácter de excepción respecto a lo establecido en el Decreto Nº 1270/89, el cumplimiento de misiones oficiales al exterior que fueron llevadas a cabo por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 412

Bs. As., 27/2/90

Promuévese al grado inmediato superior a Oficiales Subalternos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 418

Bs. As., 28/2/90

Convalídase el viaje realizado por el Ministro de Educación y Justicia profesor Antonio F. Salonia, el secretario de Coordinación Educacional, Científica y Cultural Dr. Enrique G. Bulit Goñi y el Director General de Planificación Educativa profesor Norberto Fernández Lamarra, con motivo de las invitaciones formuladas por la Fundación Santillana —sede Madrid— para participar en su Cuarta Semana Monográfica que se realizó en la ciudad de Madrid —España, entre los días 11 y 15 de diciembre de 1989.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 351

Bs. As., 21/2/90

Apruébase la Contratación Directa Nº 29/90 efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social, con el objeto de contratar la adquisición de frazadas, solicitadas por la Dirección Nacional de Emergencias Sociales, del mismo modo que la adjudicación recaída a favor de la firma Men's S. A. por un importe de ₳ 262.350.000.

Dec. 352

Bs. As., 21/2/90

Apruébase la Contratación Directa Nº 28/90 del Ministerio de Salud y Acción Social, con el objeto de contratar la adquisición de rollos de polietileno solicitadas por la Dirección Nacional de Emergencias Sociales, del mismo modo que la adjudicación recaída a favor de Herrera Hnos. S. A. por la suma de ₳ 3.048.000.000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: *Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.*

Dec. 353

Bs. As., 21/2/90

Apruébase la contratación Directa Nº 32/90 efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social, con el objeto de contratar la adquisición de leche en polvo, solicitada por la Dirección Nacional de Emergencias Sociales, del mismo modo que la adjudicación recaída a favor de la firma Summun S. A. por un importe total de ₳ 489.000.000.-

Dec. 393

Bs. As., 26/2/90

Desestímase el Recurso Jerárquico y de Nulidad interpuesto por Héctor Hugo Witzke contra la Resolución Nº 116/89 del Ministerio de Salud y Acción Social, mediante la cual se dispuso su limitación de servicios como Personal Transitorio, Analista Principal (equivalente Categoría 19) destinado al Programa Alimentario Nacional.

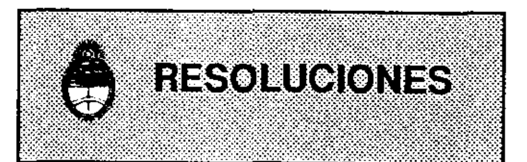
Dec. 414

Bs. As., 28/2/90

Apruébase la Contratación Directa Nº 37/90 del Ministerio de Salud y Acción Social, en los términos del convenio efectuado con las firmas oferentes, y la adjudicación recaída a favor de ellas según el siguiente detalle:

Mastellone Hnos S. A.	200.000 Kg	₳ 1.585.600.000
Suc. Alfredo Williner S. A.	50.000 Kg	₳ 396.000.000
Lactona S. A.	35.000 Kg	₳ 277.480.000
Molfino Hnos. S. A.	35.000 Kg	₳ 277.480.000
Verónica S. A.	40.000 Kg	₳ 317.120.000
Aboliomy Rubio	65.000 Kg	₳ 515.320.000
La Suipachense Soc. Coop. Ltda.	20.000 Kg	₳ 158.560.000
Asoc. Unión Tamberos Coop. Ltda.	60.000 Kg	₳ 475.680.000
Coop. Tamberos Paraná Ltda.	30.000 Kg	₳ 237.840.000
Sastre S. A.	1.000.000 Kg	₳ 7.928.000.000
Sancor Coop. Unidas Ltda.	465.000 Kg	₳ 3.686.520.000
	2.000.000 Kg	₳ 15.855.600.000

Las firmas adjudicatarias deberán constituir, a satisfacción del organismo contratante, una garantía de caución a favor del Estado Nacional por los pagos anticipados, la que se irá liberando en forma proporcional a las entregas de mercadería efectuadas.



Inspección General de Justicia

PLANES DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Res. 4/90

Prorrógase la vigencia de las Resoluciones IGJ Nº 12/89 y 13/89.

Bs. As., 5/3/90

VISTO las facultades establecidas en los artículos 93 de la Ley 11.672 y 9 de la Ley 22.315, respecto de los planes de ahorro para fines determinados por grupos cerrados, y

CONSIDERANDO:

Que persisten las circunstancias económico-sociales que motivaron el dictado de las Resoluciones I.G.J. Generales Nros. 12 y 13 del año 1989.

Que, por otra parte, distintas sociedades administradoras del sistema de ahorro, y la Cámara Argentina de Sociedades de Ahorro Previo (C.A.S.A.P.), han solicitado la prórroga de la vigencia de las mencionadas Resoluciones.

Que en las presentaciones indicadas se advierte, además, sobre el comportamiento de los suscriptores que cancelan cuotas en forma anticipada; y de los adjudicatarios por la modalidad de licitación que efectúan ofertas de licitación mediante la cancelación total de las cuotas, lo cual permite el congelamiento del valor de los bienes en proporción a las cuotas pagadas.

Que el proceder de los suscriptores se encuentra estimulado por la actual inestabilidad de los precios, y genera una obligación suplementaria por parte de los fabricantes que deben proveer los bienes, aun cuando no puedan establecer si han percibido su valor real, atento las dificultades en la provisión y determinación del precio de los insumos que se cotizan según el valor diario del dólar estadounidense.

Que la regla de la buena fe está recogida por el artículo 1198 del Código Civil, cuyo primer párrafo dispone que: "Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión".

Que en tal sentido, cabe tener en cuenta lo dicho por el jurista español Luis Diez Picaso, en el sentido que, "La buena fe es tenida en cuenta por el ordenamiento jurídico con una pluralidad de matices y consecuencias. Sin pretender hacer una enumeración exhaustiva de las mismas, podemos destacar las siguientes:"

"a) La buena fe es considerada en primer lugar como una causa de exclusión de la culpabilidad en un acto formalmente lícito y por consiguiente, como una causa de exoneración de la sanción o por lo menos de atenuación de la misma".

"b) La buena fue es tenida en cuenta en segundo lugar como una causa o fuente de creación de especiales deberes de conducta exigibles en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes a través de ella".

"Las partes no se deben sólo a aquello que ellas mismas han estipulado, o escuetamente a aquello que cada situación impone la buena fe".

"c) La buena fe es finalmente una causa de limitación del ejercicio de un derecho subjetivo o de cualquier otro poder jurídico".

"El principio de buena fe comporta, pues, una serie de limitaciones al ejercicio de los derechos subjetivos. Es inadmisible dice LARENZ, todo ejercicio de un derecho subjetivo que contravenga en cada caso concreto las consideraciones que dentro de la relación jurídica cada parte está obligada a adoptar respecto de la otra".

"El ejercicio de un derecho subjetivo es contrario a la buena fe, no sólo cuando se utiliza para una finalidad objetiva o con una función económico-social distinta a aquella para la cual ha sido atribuido a su titular por el ordenamiento jurídico, sino también cuando se ejercita de una manera o en unas circunstancias que lo hacen desleal, según las reglas que la conciencia social impone al tráfico".

"El derecho subjetivo debe ejercitarse según la confianza depositada en el titular por la otra parte y según la consideración que ésta pueda pretender de acuerdo con la clase de vinculación especial existente entre ellas".

"El derecho subjetivo debe ejercitarse siempre de buena fe. Más allá de la buena fe el acto de ejercicio de un derecho se torna inadmisible y es antijurídico". "(DIEZ PICASO, Luis, en prólogo a la obra de Franz WIEACKER, "El principio general de la Buena Fe". Editorial Civitas, Madrid 1982, págs. 19 y 20)".

Que el pago anticipado, en las condiciones indicadas, no respeta la finalidad objetiva o la función económico-social tenida en cuenta al establecer la posibilidad de aquél, y tan no la respeta que, admitiendo por vía de hipótesis su generalización, se concluiría con la destrucción del sistema, pues las sumas recaudadas serán manifiestamente insuficientes para adquirir los bienes.

Que quien pague por anticipado lograría -por cierto- congelamiento de valores, pero al precio de destruir el sistema.

Que en tales circunstancias este Organismo debe disponer las medidas para restablecer el equilibrio del sistema y la igualdad de las partes, a fin de preservar el principio

de buena fe contractual cuidando que el interés particular no prive sobre el interés general.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de la Resolución I. G. J. Nº 12/89 y de la Resolución I. G. J. Nº 13/89, hasta el 30 de junio de 1990.

Art. 2º — Con carácter excepcional y por el mismo plazo, facúltase a las sociedades administradoras de planes de ahorro para fines determinados para la adjudicación directa de bienes, a suspender la aceptación de cancelaciones anticipadas de cuotas de los suscriptores ahorristas y adjudicatarios.

Art. 3º — Igualmente y por el mismo plazo, se faculta a las sociedades administradoras que adjudican bienes, a suspender las adjudicaciones por la modalidad de licitación, debiendo adjudicar los mismos bienes por la modalidad de sorteo hasta la concurrencia del fondo de adjudicaciones respectivo.

Art. 4º — Las sociedades administradoras, informarán a este Organismo la aplicación de la presente Resolución, dentro de los diez (10) días de haberlo resuelto. Asimismo, informarán a los suscriptores sobre las modalidades que adopten con respecto a lo establecido en esta Resolución.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 6º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las Autoridades del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y a las Direcciones o Inspecciones de Personas Jurídicas Provinciales que hayan celebrado con esta Inspección General convenio de delegación de funciones del control de la actividad y oportunamente archívese. — Alberto R. González Arzac.

Secretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 129/90

Nómbrase Asesor de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal - Asesoría Nº 3.

Bs. As., 28/2/90

VISTO que existe una vacante de ASESOR DE MENORES E INCAPACES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL —ASESORIA Nº 3—, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determinada la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo la doctora María Inés COUTINHO quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que el suscripto se encuentra facultado por Resolución M. E. J. nº 2111/86 para proveer a la designación.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase ASESOR DE MENORES E INCAPACES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL —ASESORIA Nº 3—, a la señora doctora María Inés COUTINHO (L. C. nº 4.712.275).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Res. 141/90

Apruébase el Régimen de Habilitación de Locutores de Radiodifusión.

Bs. As., 23/2/90

VISTO el expediente nº 1268/COMFER/89, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones Nos. 262 C.F.R./86 y 151 C.F.R./89 se aprobaron y modificaron las normas que reglamentan el otorgamiento y habilitaciones de Locutores de Radiodifusión.

Que la experiencia recogida desde la vigencia de los citados actos resolutivos aconsejan introducir modificaciones a sus articulados.

Que la Sociedad Argentina de Locutores ha realizado una presentación a través de la cual formula distintas consideraciones con relación a aspectos previstos en las normas antes citadas.

Que las áreas del Organismo con competencia en las normas citadas, han finalizado los estudios que oportunamente se le encomendaron, formulando las conclusiones respectivas.

Que el artículo 65 de la Reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por el Decreto Nº 286/81, faculta al Comité Federal de Radiodifusión a dictar y actualizar los regímenes de otorgamiento, revalidación, renovación y exámenes periódicos de competencia o de actualización que deba satisfacer el personal especializado en Radiodifusión para su habilitación y registro.

Que a los fines de proceder a la reforma de las mencionadas normas resulta conveniente, a los efectos de una mejor técnica legislativa y mayor inteligencia de la normativa aplicable, aprobar un nuevo texto, íntegro y ordenado del nuevo régimen, disponiendo al propio tiempo la derogación de los actos administrativos que integran el actualmente vigente.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989 y su rectificatorio Nº 153/89,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Régimen de Habilitación de Locutores de Radiodifusión, contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derogar las Resoluciones Nos. 262 C.F.R. del 16/4/86 y 151 C.F.R. del 27/4/89.

Art. 3º — El régimen aprobado por la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades representativas de los licenciatarios de estaciones de radiodifusión y servicios complementarios y a la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.), pase a todas las Direcciones Generales, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para que proceda a su publicación y cumplido. ARCHIVESE (PERMANENTE). — León Guinsburg.

ANEXO

REGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE HABILITACION
DE LOCUTORES DE RADIODIFUSION

I. OBLIGATORIEDAD

ARTICULO 1º — Declárase obligatoria la habilitación previa que otorgará el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a toda persona que desempeñe funciones de Locutor, sea en forma permanente, transitoria o eventual, en emisiones de Radiodifusión (Radio o Televisión), cualquiera sea el carácter de la estación emisora y su dependencia, situación geográfica, nivel de potencia o modalidad de recepción gratuita o por abono.

II. FUNCIONES DEL LOCUTOR

ARTICULO 2º — Cualquiera sea la forma técnica de emisión (vivo, grabado, filme, VTR, V.C., etc.) competen al locutor las siguientes funciones:

1. — En forma exclusiva:

a) Presentar programas y anunciar los números que los integran. Presentar y efectuar el enlace de continuidad en los informativos de radio y noticieros de televisión.

b) Conducir con su relación oral la continuidad de cualquier programa que se emita a través de la radiodifusión.

c) Difundir avisos comerciales, mensajes publicitarios o de propaganda, de cualquier naturaleza, promocionales, institucionales y comunicados.

d) Difundir boletines informativos, noticieros, noticias aisladas o agrupadas.

e) Realizar la locución y/o doblajes publicitarios de fílmicos, videocassette (VC), videotapes (VTR) u otros elementos técnicos que lo reemplacen.

En los mensajes publicitarios fílmicos, videotapes, sus similares o reemplazantes y en función de la imagen, podrán participar en la realización voces de actores que carezcan de la habilitación de locutor, pero no podrán mencionar la marca del producto, ni señalar sus bondades, de modo tal que el mensaje respectivo culmine siempre con la intervención del locutor profesional.

2. — Sin que sean exclusivas.

f) Difundir relatos y misceláneas, artísticas, (prosas o verso). La figura protagónica del programa podrá participar en la animación del mismo, función ésta que comprenden difusión de narraciones o relatos glosas o comentarios sobre el contenido de los números del programa o sus intérpretes así como cualquier otra referencia especializada que sean menester, siempre que no invada las funciones exclusivas determinadas en el punto 1.- del presente artículo.

g) Realizar entrevistas y reportajes.

III. CATEGORIAS

ARTICULO 3º — Las habilitaciones comprenderán las siguientes categorías:

a) Locutor Nacional.

b) Locutor Local.

c) Locutor Limitado.

IV. AMBITO DE DESEMPEÑO

ARTICULO 4º — Las distintas habilitaciones señaladas en el artículo anterior facultan para desempeñarse:

a) Locutor Nacional: En todas las las emisiones de estaciones de radiodifusión de todo el país.

b) Locutor Local: En las emisiones de estaciones de radiodifusión de una sola localidad del interior del país, situada a más de setenta y cinco (75 Km.) Kilómetros de la Capital Federal, para la que haya sido previamente habilitado.

c) Locutor Limitado: En emisiones de una sola estación de radiodifusión del interior del país para la que haya sido previamente habilitado, y cuyos estudios y planta transmisora se hallen situados a más de setenta y cinco (75 Km.) Kilómetros de la Capital Federal.

VI. OBTENCION DE HABILITACIONES

ARTICULO 5º — La habilitación de Locutor Nacional se otorgará:

a) A los egresados como locutor del Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión (ISER).

b) A las personas que hayan adquirido su formación profesional como locutores en establecimientos de nivel terciario reconocidos oficialmente por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y con programas aprobados por este Organismo, previo examen de habilitación ante el Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión (ISER).

c) A las personas graduadas en Universidades Nacionales o Privadas reconocidas oficialmente en carreras de Comunicación Social, Ciencias de la Información o Periodismo de tres (3) años de duración como mínimo que cumplimenten los siguientes requisitos:

1—) Aprueben la totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la carrera de Locutores cursada en el ISER que no sean homologadas a tales fines por el citado Instituto.

2—) Realicen el curso anual previsto por el Artículo 21 y aprueben las asignaturas que lo integran.

d) Al locutor provincial habilitado de conformidad con el régimen aprobado por el Acuerdo Nº 65-CONART/67. En tal supuesto no será necesario rendir el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º.

e) Al locutor transitorio o locutor transitorio por ciento ochenta (180) días habilitados de conformidad con el régimen aprobado por el Acuerdo Nº 65-CONART/67, siempre que el locutor se haya desempeñado efectivamente como tal durante un mínimo de tres (3) años ininterrumpidos o cinco (5) años alternados y que apruebe el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º.

f) Al locutor local que se haya desempeñado efectivamente como tal durante un mínimo de tres (3) años ininterrumpidos o cinco (5) años alternados y que apruebe el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º.

g) Al locutor que se haya desempeñado como tal en emisoras extranjeras durante un mínimo de tres (3) años ininterrumpidos o cinco (5) años alternados, que acredite la posesión de estudios secundarios completos y apruebe el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º.

Este supuesto será de aplicación cuando exista reciprocidad de tratamiento entre el país en el cual se desempeñó como Locutor y la República Argentina.

h) A los egresados de la carrera de periodismo que dictó el ISER, correspondiente a los años 1987, 1988 y 1989 que realicen el curso anual previsto a tales efectos por el mencionado Instituto y aprueben las asignaturas que lo integran, cuya composición se detalla en el artículo 21º.

ARTICULO 6º — La habilitación de Locutor Local se otorgará:

a) A las personas que acrediten la posesión de estudios secundarios completos, que aprueben el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º.

b) Al locutor limitado que acredite la posesión de estudios secundarios completos. La antigüedad que posea en tal carácter le será computada como correspondiente a la de locutor local.

c) Al locutor transitorio, transitorio por ciento ochenta (180) días o provincial limitado, habilitado de conformidad con el régimen aprobado por el Acuerdo Nº 65-CONART/67 siempre que el locutor se encuentre desempeñándose como tal en una emisora del interior del país.

En tales supuestos no será necesario rendir el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º.

d) Al locutor transitorio habilitado de conformidad con el régimen aprobado por el Acuerdo Nº 65-CONART/67, que posteriormente haya pasado a la categoría de Locutor Transitorio Limitado por no haber rendido el examen que dicha norma establecía al cumplirse cuatro (4) años de habilitación y siempre que el locutor se encuentre desempeñándose como tal en una emisora del interior del país.

En este supuesto no será necesario rendir el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º.

e) A las personas que a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 262 -CFR/86(16-4-86) estuvieran trabajando como Locutores con relación de dependencia laboral en emisoras del interior del país, que continúen haciéndolo en tal carácter al momento del dictado del presente régimen y que acrediten la posesión de estudios secundarios completos.

En tal supuesto no será necesario rendir el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º.

ARTICULO 7º — La habilitación de Locutor Limitado se otorgará:

a) Al locutor transitorio limitado, habilitado de conformidad con el régimen aprobado por el Acuerdo Nº 65-CONART/67 y siempre que el locutor se encuentre desempeñándose como tal en una emisora del interior del país. En tal supuesto no será necesario rendir el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º.

EXCEPCIONALMENTE

b) A las personas que acrediten la posesión, como mínimo, de estudios correspondientes al ciclo básico secundario y aprueben el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º. A tales efectos, las emisoras que requieran sus servicios deberán demostrar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la realización de los concursos tendientes a procurar la presentación de aspirantes que acrediten la posesión de estudios secundarios completos, condición sin la cual no se dará curso a ninguna solicitud de habilitación efectuada con tal propósito.

El COMFER queda facultado, cuando lo considere necesario, a solicitar la colaboración de la entidad gremial respectiva.

c) A las personas que a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 262 -CFR/86 del (16-04-86) estuvieran trabajando como locutores con relación de dependencia laboral en emisoras del interior del país, acrediten fehacientemente el requisito previsto en el artículo 4º inciso c), continúen haciéndolo en tal carácter al momento del dictado del presente régimen y demuestren la posesión de estudios primarios completos. En este caso no será necesario rendir el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º.

d) A las personas que aspiren a desempeñarse como locutores en circuitos cerrados de Televisión o de Audiofrecuencia o en emisoras del interior del país habilitadas como de baja potencia, en todos los casos ubicados a más de setenta y cinco (75 Km.) Kilómetros de la Capital Federal, que acrediten la posesión de estudios primarios completos y aprueben el examen previsto en los artículos 11º, 12º y 13º.

A tales efectos las emisoras deberán realizar una tramitación similar a la prevista en el segundo párrafo del inciso b) precedente.

VI. CUPOS DE HABILITACION

ARTICULO 8º — Si las emisoras solicitaran la habilitación como locutor local para personas que se desempeñarán en esa función, sin relación de dependencia laboral, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION habilitará el siguiente cupo máximo de locutores locales por emisora:

1. — Emisoras con un plantel de hasta diez (10) locutores estables: Hasta dos (2) locutores locales cada dos (2) años.

2. — Emisoras con un plantel de hasta veinte (20) locutores estables: Hasta cuatro (4) locutores locales cada dos (2) años.

3. — Emisoras con un plantel superior a veinte (20) locutores locales estables: Hasta seis (6) locutores locales cada dos (2) años.

ARTICULO 9º — En el caso de que las emisoras solicitaran la habilitación como Locutor Local para personas que se desempeñarán en dicha función con relación de dependencia laboral, no regirá entonces el cupo máximo indicado en el artículo anterior. Los nombramientos como locutor con relación de dependencia laboral deberán ser fehacientemente demostrados por las emisoras.

ARTICULO 10. — Sin perjuicio de lo indicado en los artículos 8º y 9º, las emisoras solicitantes deberán dar las razones por las que piden nuevas habilitaciones habiendo locutores radicados en el medio y que cuentan con la respectiva habilitación profesional. Una vez que se tenga la explicación de la emisora y los antecedentes suministrados al respecto por la entidad gremial representativa de los locutores, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictará resolución sobre el asunto. Igual temperamento se seguirá en caso de que por circunstancias especiales, la emisora manifieste tener necesidad de ampliar el cupo máximo de locutores fijados, o urgencia por adelantar los tiempos de habilitación de los cupos.

VII. EXAMENES

ARTICULO 11. — Los exámenes previstos por los artículos 5º, 6º y 7º del régimen, se ajustarán a los programas que sobre el particular elabore el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 12. — Los exámenes se rendirán:

a) En la sede del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION o, como excepción, en las ciudades que a tal efecto establezca el referido INSTITUTO, los correspondientes a la categoría de Locutor Nacional, previsto por el artículo 5º.

b) En los centros del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ubicados en el interior del país, los correspondientes a las categorías de Locutor Local y Locutor Limitado, previstos por los artículos 6º y 7º, respectivamente.

ARTICULO 13. — Los exámenes comprenderán las siguientes asignaturas:

a) Locutor Nacional:

1. — Práctica de Locución.

2. — Fonética de Idiomas.

3. — Cultura General.

4. — Régimen Legal de la Radiodifusión.

5. — Rol Social del Comunicador.

b) Locutor Local.

1. — Práctica de Locución.

2. — Régimen Legal de la Radiodifusión.

c) Locutor Limitado.

1. — Práctica de Locución.

2. — Régimen Legal de la Radiodifusión.

ARTICULO 14. — A los efectos de los exámenes para las categorías de Locutor Nacional, Locutor Local y Locutor Limitado, se observarán las siguientes pautas generales:

a) El Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión (ISER) suministrará a los aspirantes el material necesario a los efectos de rendir el examen respectivo.

b) El Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión (ISER) notificará a los aspirantes, con ajuste al procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Nº 19.549) la fecha, hora y lugar en el cual se llevará a cabo el examen respectivo, con una anticipación no menor a treinta (30) días.

c) El Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión (ISER) informará a los interesados los resultados de los exámenes dentro de los treinta (30) días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de realización de éstos. Esta notificación se practicará, cuando corresponda, a la emisora para la cual se solicitó la habilitación, y se ajustará al procedimiento establecido en la Ley Nº 19.549.

d) En todos los casos que se solicite, el Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión (ISER) informará a los interesados los aspectos en los cuales resultaron desaprobados.

ARTICULO 15. — Los aspirantes que resulten desaprobados en los exámenes para las categorías de Locutor Nacional y Locutor Local, podrán presentarse en turnos posteriores sin limitaciones en cuanto a número de veces. Respecto de los aspirantes a la categoría de Locutor Limitado sólo será procedente tal supuesto en los casos que persistan las situaciones que dieron origen a este tipo de solicitud de habilitación.

VIII. ANTECEDENTES

ARTICULO 16. — Los antecedentes exigidos a los aspirantes para obtener la habilitación como Locutor Nacional son los siguientes:

a) Egresados del ISER — Art. 5º inc. a): Certificado de egresado del curso de Locutor.

b) Egresados de Institutos de Nivel Terciario — Art. 5º inc. b): Certificado analítico de estudios de la carrera de Locución y certificado de aprobación del examen respectivo ante el ISER.

c) Personas graduadas en Universidades nacionales o privadas reconocidas oficialmente— Art. 5º inc. c):

I) Certificado analítico de estudios universitarios completos extendidos por autoridad educacional competente, debidamente legalizado.

II) Programas de estudios de las asignaturas que integran el plan de estudios correspondientes al certificado de estudios presentado, autenticado por autoridad educacional.

d) Locutor Transitorio o Locutor Transitorio por ciento ochenta (180) días — artículo 5º inc. e): Certificación extendida por la o las emisoras en la/s cual/es se haya desempeñado como Locutor y que conste en los libros reglamentarios indicando expresamente los períodos en los que ejerció efectivamente las funciones como tal.

e) Locutor Local — artículo 5º inc. f): Certificación extendida por la o las emisoras en la/s cual/es se haya desempeñado como Locutor y que conste en los libros reglamentarios, indicando expresamente los períodos en los que ejerció efectivamente las funciones como tal. A los efectos de la acreditación de la antigüedad, se computarán los períodos en los cuales el Locutor se haya desempeñado en carácter de Locutor Transitorio y Locutor Transitorio por ciento ochenta (180) días, habilitaciones otorgadas de conformidad con el régimen aprobado por el Acuerdo Nº 65-CONART/67 y Locutor Local de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº P-21-COMFER/75.

f) Locutor con desempeño en emisoras extranjeras — artículo 5º - inc. g):

I — Certificado o diploma de estudios secundarios completos extendido por autoridad educacional competente, debidamente legalizado.

II — Certificación extendida por las emisoras extranjeras en las cuales se haya desempeñado como Locutor con relación de dependencia laboral, indicando expresamente los períodos en los que ejerció efectivamente las funciones como tal.

Dicha constancia deberá ser visada por el Consulado Argentino existente en el país respectivo.

III — Certificado de residencia en el país donde se desempeñó profesionalmente, extendido por autoridad competente de ese país.

g) Egresados de la carrera de periodismo ISER — Art. 5 inc. h) certificado de realización y aprobación del curso anual previsto por el artículo 21º.

ARTICULO 17. — Los antecedentes, exigidos a los aspirantes para obtener la habilitación como Locutor Local son los siguientes:

a) Para los casos citados en el Artículo 6º punto a) y b):

Certificado o diploma de estudios secundarios completos extendido por autoridad educacional competente, debidamente legalizado. Además, cuando se trate del supuesto previsto por el punto a) se acompañará una certificación extendida por la emisora en la cual conste el carácter de relación laboral que tendrá el peticionante con ésta.

b) Para los casos citados en el Artículo 6º puntos c) y d):

Certificación extendida por la emisora, en la cual conste que se encuentra realizando funciones de locutor.

c) Para el caso citado en el punto e):

I) Certificado o diploma de estudios secundarios completos extendido por autoridad educacional competente, debidamente legalizado.

II) Certificación extendida por la emisora en la cual conste que se encuentra realizando funciones de locutor con relación de dependencia laboral, como mínimo desde el 16-4-86, en forma ininterrumpida.

ARTICULO 18. — Los antecedentes exigidos a los aspirantes a obtener la habilitación como Locutor Limitado son los siguientes:

a) Para el caso citado en el Artículo 7 punto a):

Certificación extendida por la emisora, en la cual conste que se encuentra realizando funciones de Locutor.

b) Para los casos citados en el Artículo 7 punto b):

Certificado de estudios, extendido por autoridad educacional competente, en el cual conste haber aprobado el Ciclo Básico secundario, debidamente legalizado. Constancias de la realización del concurso previsto por dicha norma.

c) Para los casos citados en el Artículo 7º punto c):

I — Certificado o diploma de estudios primarios completos extendido por autoridad educacional competente, debidamente legalizado.

II — Certificación extendida por la emisora en la cual conste que se encuentra realizando funciones de locutor con relación de dependencia laboral, como mínimo desde el 16-4-86 en forma ininterrumpida.

d) Para los casos citados en el Artículo 7 punto d):

I) Certificado o diploma de estudios primarios completos, extendido por autoridad educacional competente, debidamente legalizado.

II) Certificación extendida por la emisora, en la cual conste que desempeñará funciones de locución.

III) Constancias de la realización del concurso respectivo.

ARTICULO 19. — La documentación necesaria para gestionar la habilitación de que se trate, deberá ser presentada en original o fotocopia debidamente autenticada por Escribano Público, ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, acompañada de dos (2) fotos tipos carné 3/4 perfil derecho, fondo blanco 3x3 cm. del aspirante. Las certificaciones extendidas por las emisoras tendrán carácter de declaración jurada y sus firmas deberán ser autenticadas por Escribano Público, Juez de Paz, autoridad policial o Entidad Bancaria.

IX CREDENCIALES

ARTICULO 20. — La habilitación como Locutor, en cualquiera de las categorías previstas por el presente régimen, se dispondrá por resolución y sólo podrá acreditarse mediante la credencial pertinente, otorgada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, establecerá, mediante resolución, las particularidades y características que contendrá dicha credencial, conforme a la categoría profesional de que se trate.

ARTICULO 21. — El curso anual previsto por el artículo 5º incisos c) y h) comprenderá las siguientes asignaturas:

ASIGNATURAS	HORAS SEMANALES	CARACTER
FONIATRIA	cuatro (4)	ANUAL
DOBLAJE DE PELICULAS	cuatro (4)	ANUAL
PRACTICA DE LOCUCION		
ESTUDIO RADIO	cuatro (4)	ANUAL
ESTUDIO TELEVISION	cuatro (4)	ANUAL

X VALIDEZ HABILITACIONES

ARTICULO 22. — Las habilitaciones de Locutor Nacional, Local y Limitado, previstas por el artículo 3º, se otorgarán con carácter definitivo, No obstante, corresponderá disponer su suspensión cuando el habilitado encuadre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Incapacidad declarada judicialmente.

b) Condena dictada en sede penal por delito doloso.

c) Condena Judicial y accesoria de inhabilitación especial para la actividad de locutor.

En los casos contemplados en los puntos a), b) y c) precedentes, el COMFER iniciará el pertinente sumario con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Formulación de los cargos.

b) Notificación al interesado, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, para que dentro de los cinco (5) días hábiles efectúe los descargos pertinentes y aporte las pruebas que hagan a su derecho.

c) Resolución de la causa mediante acto administrativo emanada de autoridad superior del COMFER.

La suspensión de la habilitación tendrá efectos hasta tanto se extingan las causas que la motivaron, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada por el interesado al solicitar su rehabilitación.

XI TARIFAS

ARTICULO 23. — Los aranceles en concepto de habilitación serán fijados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme a las facultades emergentes del Artículo 65º de la Reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por el Decreto 286/81.

XII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 24. — La categoría de Locutor de Televisión ante Cámara establecida por el régimen aprobado por el Acuerdo Nº 65-CONART/67 mantendrá validez, suspendiéndose nuevas habilitaciones de este tipo, con excepción de los alumnos que egresaron del curso de Actores que dictó el ISER hasta el ciclo lectivo 1986, inclusive.

ARTICULO 25. — El locutor provincial, provincial limitado, transitorio, transitorio por ciento ochenta (180) días y transitorio limitado habilitado de conformidad con el régimen aprobado por el Acuerdo Nº 65-CONART/67, deberá tramitar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los doce (12) meses contados a partir del 1º de marzo de 1990, su encuadramiento en las categorías previstas en el artículo 3º. El vencimiento del plazo citado importará la inhabilitación automática y de pleno derecho del interesado hasta tanto no concluyan los trámites tendientes a gestionar su encuadramiento en las categorías referidas.

ARTICULO 26. — El desempeño de personas sin las habilitaciones previstas en el presente régimen será considerada falta grave.

El Comité Federal de Radiodifusión publicará en su boletín oficial la nómina de habilitaciones otorgadas detallando su categoría, número, nombre del habilitado y, cuando proceda, la ciudad o emisora para la que tiene validez.

ARTICULO 27. — Aquellos locutores que hayan sido habilitados como locutores nacionales, conforme a la Res. P-21 COMFER/75 o Acuerdo 65-CONART/67, conservarán la vigencia de su habilitación aun cuando ésta se hallare vencida y quedan comprendidas en las disposiciones del presente régimen.

Igualmente conservarán su habilitación aquellos que fueron habilitados como locutor local o locutor limitado por la Res. P-21-COMFER/75.

ARTICULO 28. — Las habilitaciones previstas en el presente régimen podrán ser tramitadas indistintamente por el interesado, la emisora o la entidad gremial respectiva.

ARTICULO 29. — Las entidades gremiales representativas de permisionarios y locutores, por ser consideradas partes interesadas tendrán a su pedido acceso a la documentación en los términos de la ley nacional de procedimientos administrativos.

ARTICULO 30. — El locutor local que solicite desempeñarse en una localidad distinta para la que fuera originariamente habilitado, podrá ejerce las funciones de locución siempre y cuando previamente denuncie en forma expresa tal situación y se dé cumplimiento en —caso de corresponder— al requisito de cupos previsto por el artículo 8º. En este supuesto se procederá a otorgarle la nueva habilitación, quedando simultáneamente limitada la anterior.

ARTICULO 31. — Curso anual — (Art. 21) —

I) El curso anual previsto por el artículo 21º será obligatorio para todas aquellas personas que inicien el trámite correspondiente a partir de la vigencia del presente régimen.

II) Los trámites iniciados con anterioridad se regirán conforme a las homologaciones que en cada caso efectuó la Dirección General ISER.

III) Lo previsto en el punto II precedente no obsta al derecho de los interesados para optar por la realización del curso anual previsto por el artículo 21º. Una vez ejercida dicha opción, ésta tendrá carácter irrevocable.

Junta Nacional de Granos

COMERCIO EXTERIOR

Res. 5138/90

Suspéndese temporariamente las registraciones de declaraciones juradas de ventas al exterior establecida por la Ley Nº 21.453.

Bs. As., 2/3/90

VISTO las atribuciones conferidas a esta Junta Nacional de Granos por el decreto ley Nº 6698/63 y sus posteriores modificaciones y por la Ley Nº 21.453 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en la actual coyuntura resulta aconsejable suspender temporariamente las registraciones de declaraciones juradas de ventas al exterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese a partir de la fecha la anotación de operaciones de venta al exterior establecida por la ley Nº 21.453.

Art. 2º — Comuníquese al H. Directorio en su próxima sesión.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.— Aníbal A. E. Yazbeck Jozami.

Junta Nacional de Granos

COMERCIO EXTERIOR

Res. 34.247/90

Apruébase el precio pactado para la venta de poroto negro, realizada a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares de la República de México.

Bs. As., 28/2/90

VISTO la Ley 21.453, el Decreto Nº 6698/63, el Decreto Nº 2923/76 y las resoluciones "JNG" Nos. 26.334 y 26.622 (T. O. 1988), y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de sus atribuciones la Junta Nacional de Granos ha celebrado convenios con la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) de la República de México para la venta de poroto negro, campaña 89/90, con embarque durante los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 1990.

Que hallándose reunidos los recaudos previstos en el artículo 1º de la resolución "JNG" Nº 26.334, y habiéndose acordado transferir la ejecución de los contratos a firmas privadas, corresponde determinar las condiciones a que deberán ajustarse los negocios correspondientes.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el precio pactado de U$S 705 FOB por tonelada métrica, para la venta de 24.000 toneladas de poroto negro, realizada a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares de la República de México (CONASUPO) y cedida con fecha 28 de febrero de 1990 a las firmas exportadoras que figuran en el Anexo "A".

Art. 2º — Apruébase el precio pactado de U$S 670 FOB por tonelada métrica, para la venta adicional de 5.500 toneladas de poroto negro, concertada con CONASUPO, cuya ejecución se transfiere a las firmas que se detallan en el Anexo "B", con fecha 28 de febrero de 1990.

Art. 3º — Los Anexos "A" y "B" forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long.

ANEXO "A"

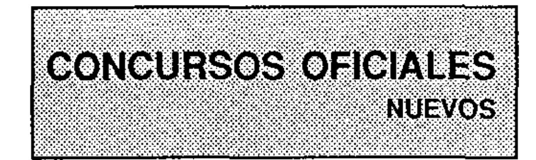
POROTO NEGRO 1990

FIRMA EXPORTADORA	TONELADAS	PERIODO DE EMBARQUE	
COOP. DE TAB. DE JUJUY LTDA.	3.000	1-8-90	30-8-90
EDUARDO R. BUTLER S. A.	100	"	"
LA INVERNADA S. A.	3.500	"	"
PORT GRAIN S. A.	500	"	"
DESARROLLO AGRIC. DEL NORTE S. A.	500	"	"
BERGERCO INTERNATIONAL S. A.	7.100	"	"
FANEGAS S. R. L.	800	"	"
JOSE ENRIQUE OLMEDO	1.500	"	"
SANDA S. A.	2.000	"	"
JUNTA PROV. DEL POROTO	1.200	1-9-90	30-9-90
	20.200		

ANEXO "B"

POROTO NEGRO 1990

FIRMA EXPORTADORA	TONELADAS	PERIODO DE EMBARQUE	
JUNTA PROV. DEL POROTO	3.300	1-8-90	30-8-90



PODER JUDICIAL DE LA NACION

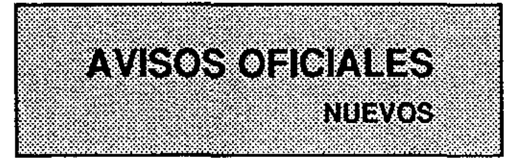
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA

La Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, llama a CONCURSO para cubrir un cargo de Secretario en lo Civil y Comercial del Tribunal. El plazo de Inscripción vence el decimoquinto día hábil a contar desde el día siguiente al de la publicación oficial siendo requisitos indispensables el poseer título de Abogado o Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales expedido por Universidad Nacional y no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión o la obtención de empleo público.

La inscripción se realizará en la Prosecretaría de la Cámara Federal o en los Juzgados Federales de Concepción del Uruguay y Paso de los Libres, para los aspirantes de dichas jurisdicciones, quienes deberán constituir domicilio en la ciudad de Paraná. Con la inscripción se deberán acompañar todos los antecedentes que se pretendan hacer valer.

El concurso es de oposición, consistente en exámenes escrito y oral, estando constituidos, el primero por la redacción de un proyecto de resolución de los que habitualmente se dictan en el Tribunal. La evaluación oral será sobre conocimientos en materia procesal y de fondo, en materia Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo. Igualmente, se examinará con referencia a los conocimientos de las disposiciones del Reglamento para la Justicia Nacional y el Reglamento Interno de Cámara. — Informes: Teléfono: 043-214486. 25 de mayo 256- 3100 - Paraná - Entre Ríos. — ENRIQUE ULISES GARCIA VITOR — SECRETARIO.

e. 9/3 Nº 474 v. 9/3/90



— *ACLARACION* —

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 27 de febrero de 1990, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEBE DECIR: LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

e. 9/3 Nº 400 v. 9/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
11/90	30-58.589.519-5	—	AGRITEC S. A.
06/90	30-50.021.284-1	—	HERMAN ZUPAN S. A.
09/90	30-52.617.724-6	—	ESTAB. FABRILES GUEREÑO S. A.

e. 9/3 Nº 475 v. 9/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004/90	30-50.101.005-3	CANTERAS CERRO NEGRO S. A.
010/90	30-50.406.520-7	AKAPOL S.A.C.I.F.I.A.

e. 9/3 Nº 476 v. 9/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO PERGAMINO.

CODIGO: 134

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-134	23-04670951-9	—	SALUM, Angel Raduan

e. 9/3 Nº 477 v. 9/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005/90	30-50075021-5	BRASSOVORA S. A.

e. 9/3 Nº 478 v. 9/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 10.

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
136-010	30-51245465-4	—	Ganadera y Agrícola del Litoral S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 9/3 Nº 479 v. 9/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: División Control Tributario Nº 1.

CODIGO: 2

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
46-001	20-04358999-8	—	Vitale, Norberto Oscar

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.

e. 9/3 Nº 480 v. 9/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 10.

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
134-010	30-60519278-1	—	Editorial Lisica S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 9/3 Nº 481 v. 9/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 10.

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
135-010	30-51921101-3	—	BOUNTY S.A.C.I.F. e I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 9/3 Nº 482 v. 9/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 170/90

Bs. As., 26/2/90

VISTO que por Resoluciones Nº 278 del 9 de octubre de 1987 y Nº 716 del 16 de noviembre de 1988 y sus modificaciones, se ha aprobado la Estructura Orgánico-Funcional vigente en este organismo, conforme a las facultades emanadas de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra facultada para organizar y reglamentar su funcionamiento en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánico-Funcional.

Que resulta necesario introducir ciertas modificaciones con miras a lograr el grado de eficiencia que requiere una administración tributaria ágil y moderna, a fin de precisar el alcance y responsabilidades emergentes de determinadas funciones que permitan cumplimentar adecuadamente la misión encomendada al Organismo.

Que por tal motivo es menester proceder, en una primera etapa y dentro de ese contexto, a la rectificación en forma dinámica y a la vez armónica de la Estructura Orgánico-Funcional, adecuando las modalidades de trabajo a su requerimiento.

Que para la obtención de tales finalidades resulta conveniente concretar los objetivos tendientes a llevar a cabo las políticas que deben ejecutarse en el ámbito de la Repartición.

Que razones funcionales hacen necesario fijar la misión y funciones de las nuevas unidades y de las que se modifican.

Que en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Anexo I de la Resolución Nº 716/88 y sus modificaciones, en la forma en que indica seguidamente:

1 — Dirección General.

Dependerán:

Dirección Auditoria y Control de Gestión
Departamento Secretaria General
Departamento Organización y Métodos
Departamento Relaciones Institucionales
Departamento Prensa y Publicidad

2 — Subdirección General Planificación.

Dependerán las Direcciones:

Estudios
Informática
Programas y Normas de Recaudación
Programas y Normas de Fiscalización

3 — Subdirección General Legal Tributaria.

Dependerán las Direcciones:

Asesoria Legal
Asesoria Técnica
Legislación
Contencioso Judicial y Penal Tributario

4 — Subdirección General Operaciones.

Dependerán las Direcciones:

ZONA I (Córdoba)
ZONA II (Rosario)
ZONA III (La Plata)
ZONA IV Metropolitana
ZONA V Metropolitana
Grandes Contribuyentes Nacionales

5 — Subdirección General Administración.

Dependerán las Direcciones:

Contabilidad General y Finanzas
Recursos Humanos
Asesoría Legal Administrativa

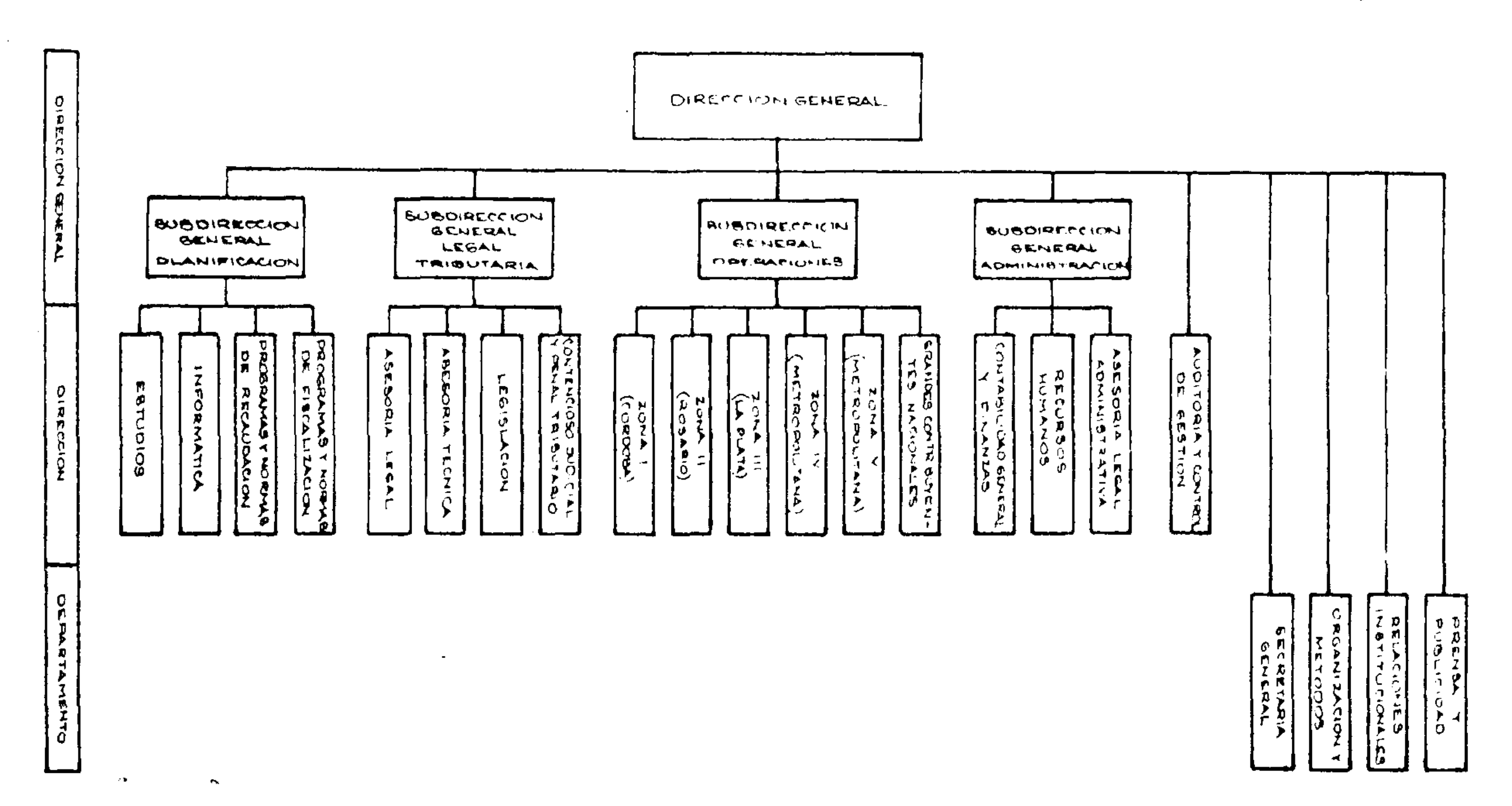
Art. 2º — La misión y funciones de las dependencias creadas, así como también de aquellas que sufrieron modificaciones en su estructura orgánico-funcional, figuran en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Reemplazar el Anexo I de la Resolución Nº 716/83 y sus modificaciones por el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Esta Resolución tendrá vigencia a partir del 1/3/1990.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION ESTUDIOS

MISION:

Entender en los estudios económicos fiscales y coordinar el relevamiento de la información estadística global de la repartición.

FUNCIONES:

1. — Realizar estudios e investigaciones destinados a evaluar el funcionamiento del sistema tributario.

2. — Efectuar la definición, análisis y centralización de las estadísticas globales que se produzcan en el Organismo.

3. — Entender en las relaciones internacionales del Organismo.

4. — Entender en la definición de las normas que hagan a su competencia y promover los actos dispositivos en los que corresponda la intervención de la Dirección General.

5. — Entender en el desarrollo de proyectos de procesamiento de información inherentes a las funciones del área.

DIRECCION INFORMATICA

MISION:

Planificar e implementar aquellas actividades que permitan a la Dirección contar con un eficiente servicio de procesamiento de datos.

FUNCIONES:

1. — Proveer un sistema de computación de datos cuyas prestaciones permitan satisfacer las necesidades informativas de la Dirección.

2. — Evaluar los nuevos desarrollos tecnológicos y su aplicabilidad a las tareas y necesidades de la Dirección.

3. — Desarrollar la cultura informática del personal de la Dirección.

4. — Coordinar el desarrollo de nuevos sistemas de información computarizados de acuerdo a las necesidades y prioridades establecidas por la Dirección General.

DIRECCION PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION

MISION:

Entender en la elaboración de planes y su control, en la definición y desarrollo de sistemas y procedimientos y en la aplicación de nuevas técnicas para el desarrollo de las actividades inherentes a la percepción de los gravámenes que se hallan a cargo del Organismo.

FUNCIONES:

1. — Coordinar la planificación y sistematización de las actividades de cobranza de los distintos gravámenes.

2. — Coordinar la investigación y desarrollo de nuevas técnicas tendientes al mejoramiento de la operación.

3. — Coordinar la tramitación de los convenios de recaudación directa.

4. — Coordinar la gestión de producción y distribución de formularios aprobados.

5. — Desarrollar, con los recursos humanos necesarios, altamente especializados en las actividades propias del área y con conocimiento en procesamiento automático de datos, las tareas de enlace entre la propia dependencia y sus subordinadas jerárquicas y la Dirección Informática a los efectos de definir, implementar y modificar los sistemas que serán ejecutados mediante el equipo computador.

DIRECCION PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION

MISION:

Entender en la elaboración de los planes de fiscalización para todo el país, evaluando los resultados obtenidos por las áreas operativas y generando la información necesaria para que las unidades ejecutivas cumplan acabadamente con sus funciones.

FUNCIONES:

1. — Entender en la elaboración de los planes generales de fiscalización para todo el país, en base a información obrante en el Organismo.

2. — Entender en la elaboración de normas y procedimientos de fiscalización para todo el país.

3. — Efectuar el control y seguimiento de dichos cargos.

4. — Efectuar los procedimientos conducentes a la detección y prevención de las posibles consecuencias fiscales producidas especialmente por la Comisión de Delitos Económicos.

5. — Entender en la administración del sistema informativo de transacciones económicas relevantes.

6. — Desarrollar, con los recursos humanos necesarios, altamente especializados en las actividades propias del área y con conocimiento en procesamiento automático de datos, las tareas de enlace entre la propia dependencia y sus subordinadas jerárquicas y la Dirección Informática a los efectos de definir, implementar y modificar los sistemas que serán ejecutados mediante el equipo computador.

DIRECCION ASESORIA LEGAL

MISION:

Entender el estudio de las normas legales, interpretándolas desde el punto de vista jurídico, a efectos de lograr, con la intervención de las áreas competentes, la uniformidad de criterios en su aplicación y examinar la jurisprudencia en materia tributaria a fin de aconsejar los cursos de acción pertinentes.

FUNCIONES:

1. — Asesorar en materia jurídica a la Dirección General, dictaminando en los siguientes casos:

1.1. Cuando la intervención del Director General estuviera establecida en normas legales y éste requiera opinión previa.

1.2. Cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación en la función de Juez Administrativo.

1.3. Cuando la Dirección General requiera opinión jurídica acerca de cuestiones tributarias.

2. — Asesorar en materia jurídica a las demás Direcciones dictaminando en los siguientes casos en que le sean sometidos a su consideración:

2.1. Cuando se trate de actuaciones que requieran dictamen jurídico por imperio de normas legales.

2.2. Cuando se solicite opinión jurídica en otro tipo de actuaciones en las cuales ésta no resulte obligatoria, en cuyo caso se expresarán claramente el motivo y alcance de l consulta.

3. — Asesorar en materia jurídica a las áreas operativas, dictaminando en los siguientes casos:

3.1. Cuando la cuestión consultada, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general. Las consultas se canalizarán por las dependencias operativas, con opinión fundada del área jurídica respectiva.

3.2. Cuando se trate de actuaciones que deben ser elevadas a resolución de la Dirección General y la cuestión sometida a resolución no cuente con opinión precedente del área de asesoramiento jurídico .

4. — Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia tributaria a efectos de consejar las medidas que su evolución requiera en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

5. — Revisar las actuaciones jurídicas de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las áreas competentes, criterios interpretativos uniformes.

6. — Realizar las tareas administrativas vinculadas con los recursos humanos y materiales afectados a la Dirección.

DIRECCION ASESORIA TECNICA

MISION:

Entender en la interpretación técnica de las normas legales a fin de lograr la uniformidad de criterios en su aplicación y analizar la jurisprudencia en materia tributaria con el objeto de determinar las medidas a adoptar.

FUNCIONES:

1. — Asesorar en materia técnica tributaria a la Dirección General, dictaminando en los siguientes casos:

1.1. Cuando la intervención del Director General estuviera establecida en normas legales y éste requiera opinión previa.

1.2. Cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación en la función de Juez Administrativo.

2. — Asesorar en materia técnica tributaria a las demás Direcciones dictaminando en los casos que le sean sometidos a su consideración, cuando se solicite opinión técnica tributaria en otro tipo de actuaciones en las cuales ésta no resulte obligatoria, en cuyo caso se expresarán claramente el motivo y alcance de la consulta.

3.; — Asesorar en materia técnica tributaria a las áreas operativas, dictaminando en los siguientes casos:

3.1. Cuando la cuestión consultada, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general. Las consultas se canalizarán por las dependencias operativas con opinión fundada del área jurídica respectiva.

3.2. Cuando se trate de actuaciones que deban ser elevadas a resolución de la Dirección General y la cuestión sometida a resolución no cuente con opinión precedente del área de asesoramiento técnico tributario.

4. — Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia tributaria a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

5. — Revisar las actuaciones técnicas tributarias de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las áreas competentes, criterios interpretativos uniformes.

DIRECCION LEGISLACION

MISION:

Entender en la elaboración de normas generales reglamentarias o interpretativas, que incluya cuestiones de derecho previsto en la Ley Nº 11.683, texto vigente; en la modificación de la normativa afectada por sentencias definitivas así como en la creación y mantenimiento del centro de consultas.

FUNCIONES:

1. — Entender en el asesoramiento a la Dirección General para el dictado de resoluciones generales reglamentarias e interpretativas, circulares y demás normas que deban cumplimentar los contribuyentes y responsables.

2. — Entender en el dictado de instrucciones y promover modificaciones a las normas y resoluciones en vigencia.

3. — Entender en la difusión interna y externa de las normas y criterios relacionados con la materia tributaria.

DIRECCION CONTENCIOSO JUDICIAL Y PENAL TRIBUTARIO

MISION:

Entender en la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios de contenido tributario en los que la Repartición sea parte, así como también entender y designar los letrados pertenecientes a sus dependencias que actuarán en las causas judiciales en las que el Organismo Fiscal deba intervenir sin revestir la calidad de parte y de igual manera, en los estudios, verificaciones y procedimientos tendientes a detectar e investigar delitos tributarios, prestar asesoramiento en materia de su competencia y tomar la intervención que corresponda en las causas en las que se investiguen tales delitos.

FUNCIONES:

1. — Entender en la coordinación de tareas inherentes a la representación del Fisco Nacional en las causas contencioso tributarias en las que la Repartición sea parte.

2. — Intervenir en los pedidos de autorización par apelar o consentir los fallos del Tribunal Fiscal de la Nación, para consentir las sentencias judiciales y para formular allanamientos.

3. — Entender en la coordinación de las tareas administrativas y judiciales de naturaleza penal tributaria a cargo de sus dependencias y en su ejecución directa, cuando correspondiere, o por decisión superior o avocación.

4. — Intervenir en la evaluación de las denuncias y querellas por delitos penal tributarios cuando la importancia del caso así lo justificase, y en la contestación de los informes requeridos por los magistrados que conocen en dichas causas o en aquellas en que la justicia penal hubiese actuado de oficio o por denuncia de un tercero.

5. — Intervenir en el asesoramiento jurídico a otras dependencias cuando la importancia del caso o Dirección General así lo exigieren.

6. — Sugerir a Dirección General las medidas que estime adecuadas para la prevención y represión de las infracciones y de los delitos penal tributarios.

7. — Ejercer las funciones de Juez Administrativo, con los alcances y facultades que se establezcan en la materia.

DIRECCION DE ZONA

(Tipo)

(Corresponde a 5 unidades iguales)

DIRECCION DE ZONA I (CORDOBA), DIRECCION DE ZONA II (ROSARIO), DIRECCION DE ZONA III (LA PLATA), DIRECCION DE ZONA IV (METROPOLITANA), DIRECCION DE ZONA V (METROPOLITANA).

MISION:

Entender en la dirección, coordinación y supervisión en todo el ámbito de sus dependencias de los planes, normas y procedimientos emanados de la Superioridad.

FUNCIONES:

1. — Supervisar y ejercer el control del cumplimiento por parte de las dependencias que se asignen a su jurisdicción, de los planes, normas y procedimientos dictados por las respectivas Direcciones.

2. — Efectuar la elevación de los planes de trabajo y la información de su competencia.

3. — Participar en los estudios de proyectos de las distintas Direcciones proponiendo las adecuaciones y modificaciones que se consideren necesarias a fin de mejorar el sistema operacional.

4. — Ejercer las funciones de Juez Administrativo, con los alcances y facultades que se establezcan en la materia.

5. — Supervisar el uso, mantenimiento y conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Repartición en las dependencias de su jurisdicción.

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

MISION:

Entender en el cumplimiento de los planes de recaudación y fiscalización de los contribuyentes y/o responsables de mayor significación fiscal en todo el país determinados los lineamientos fijados por la Dirección General.

FUNCIONES:

1. — Efectuar las tareas relacionadas con la percepción de los gravámenes a su cargo, de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados al efecto.

2. — Efectuar la verificación del cumplimiento por parte de los contribuyentes, de los impuestos por los cuales éstos son responsables.

3. — Entender en la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios de ejecución fiscal en que el mismo sea parte.

4. — Entender en la selección de contribuyentes a fiscalizar, de acuerdo con los planes elaborados por la Dirección Programas y Normas de Fiscalización, como asimismo disponer cargos para verificar rubros específicos de los planes mencionados a fin de mejorar el cumplimiento fiscal de los contribuyentes de su jurisdicción.

5. — Entender en el trámite de los recursos y solicitudes de los contribuyentes y/o responsables referentes a la materia de su competencia.

6. — Entender en la elaboración de la información referente a la situación económica fiscal y del cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con los contribuyentes y responsables a su cargo, que sirvan de base para efectuar los estudios económicos financieros para orientar las decisiones de política y administración tributaria.

7. — Entender en la elaboración de las normas de control interno y rutinas de seguimiento de tareas, a fin de evitar que se produzcan situaciones no previstas.

8. — Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas, en los recursos de reconsideración y repetición.

9. — Ejercer las funciones de Juez Administrativo, con los alcances y facultades que se establezcan en la materia.

DIRECCION CONTABILIDAD GENERAL Y FINANZAS

MISION:

Entender en su carácter de jefe del Servicio Administrativo de la confección y registración del presupuesto anual del Organismo; en la rendición de cuentas ante el Tribunal de la Nación y la Contaduría General de la Nación en los términos previstos por la Ley de Contabilidad así como en la registración de los recursos provenientes de la recaudación tributaria y en la adquisición, provisión y registración de los bienes que constituyen el patrimonio del Organismo, su guarda, mantenimiento y reparación. Así como también en lo concerniente a la prestación de servicios administrativos, arbitrando las medidas de seguridad inherentes al resguardo patrimonial de la Repartición.

FUNCIONES:

1. — Entender en la gestión del presupuesto general anual del Organismo, tanto en el ámbito de la jurisdicción central como periférica.

2. — Entender en la registración contable, en el movimiento patrimonial de la Repartición, en la liquidación y rendición de cuentas de responsables ante el Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de la Nación, supervisando a tales efectos al Contador Jurisdiccional.

3. — Entender en la registración de los gravámenes a cargo del Organismo y en su debida apropiación.

4. — Entender en las liquidaciones de devoluciones y reintegro de impuestos, cumplimientos de sentencias judiciales y del Tribunal Fiscal, cuando corresponda, por asignación de responsabilidad.

5. — Entender en la correcta sustentación de las observaciones y trámites, con el Tribunal de Cuentas de la Nación.

6. — Entender en su esfera específica, en la elaboración de proyectos para el dictado de instrucciones y normas de aplicación en todo el ámbito del Organismo.

7. — Entender en la ejecución de controles y verificaciones, tendientes a asegurar la regularidad de la gestión financiera, contable y patrimonial.

8. — Entender en la gestión bancaria y financiera, relativa al movimiento de fondos propios del Organismo y en todo lo vinculado a la administración de valores fiscales e instrumentos de control, correspondientes a las Leyes de Impuestos Internos y de Sellos.

9. — Intervenir y participar en todas aquellas actividades que hagan al mejor desempeño del Organismo en general y de su área en particular, a pedido de la Dirección General.

10. — Intervenir para la afectación preventiva de fondos.

11. — Proponer a la Dirección General las cláusulas económicas de los pliegos previo a la adjudicación.

12. — Coordinar las propuestas de las adquisiciones de bienes y/o servicios necesarios para el funcionamiento del Organismo.

13. — Entender en la contratación, compra, almacenaje, distribución y provisión de los bienes y servicios.

14. — Intervenir en las tareas tendientes a la incorporación y movimiento de la Repartición, acreditando la disponibilidad y afectación previa de los fondos.

15. — Entender en el control y supervisión de las prestaciones de los servicios administrativos que requieran las distintas dependencias.

16. — Entender en el control de las impresiones que sean necesarias para el funcionamiento de la Repartición, como así también las tareas de mantenimiento, reparación y construcción de bienes.

17. — Entender en la promoción y supervisión de las medidas que correspondan, para lograr una seguridad integral de la Repartición.

DIRECCION RECURSOS HUMANOS

MISION:

Entender en la supervisión y coordinación de las actividades relacionadas con las funciones de administración; contralor y asistencia médico-social; capacitación y desarrollo de los recursos humanos del Organismo, mediante la aplicación de políticas, programas y procedimientos tendientes a dotarlo de una estructura de personal eficiente para el cumplimiento de sus fines específicos, como asimismo en el asesoramiento a la Dirección General en materia de relaciones laborales.

FUNCIONES:

1. — Intervenir en el diseño y proposición a la Superioridad de políticas y programas de personal, de acuerdo con los objetivos del Organismo.

2. — Supervisar el cumplimiento de las funciones de selección, incorporación, distribución, carrera, beneficios y control del personal del Organismo.

3. — Supervisar la elaboración de normas internas reglamentarias y/o de procedimiento vinculadas con los derechos, obligaciones y beneficios al personal.

4. — Coordinar las acciones de capacitación, como así también los programas orientados al desarrollo de los recursos humanos, supervisando su aplicación en todo el ámbito de la Repartición.

5. — Ejercer la función de Delegado de la Jurisdicción ante la Dirección General del Registro Automático de Datos de la Función Pública.

6. — Asistir a la Dirección General en materia de relaciones laborales y atender el manejo de las relaciones internas.

7. — Coordinar las tareas vinculadas con la atención de urgencias médicas en los lugares de trabajo en el ámbito de Capital Federal y entender en la determinación de las condiciones de higiene y seguridad laboral.

8. — Intervenir en la descripción de puestos de trabajo y en la definición de perfiles de cargos.

9. — Participar con recursos humanos altamente especializados en las actividades propias del área y con conocimientos en el procesamiento automático de datos, en las tareas de enlace con la Dirección con competencia específica en el tema, a efectos de definir, implementar y modificar los sistemas de información de personal ejecutados mediante equipo computador.

DIRECCION ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA

MISION:

Entender en el estudio y asesoramiento de las cuestiones jurídico administrativas que le sometan la Dirección General y sus dependencias y que resulten de importancia para la Repartición, así como en la representación y patrocinio en los juicios en que la misma sea parte, ajenos a la materia tributaria.

FUNCIONES:

1. — Asesorar a la Dirección General y sus dependencias sobre el alcance e interpretación de las normas vigentes, emitiendo opinión especializada en los asuntos de orden jurídico administrativo que se sometan a su consideración.

2. — Entender en la evaluación jurídica de los temas de derecho administrativo de trascendencia que le sean sometidos por la Dirección General y sus dependencias.

3. — Entender en todo asunto jurídico administrativo prioritario, cuya elucidación resulte inminente.

4. — Entender en la dirección, coordinación e instrucción a los Departamentos jurídicos dependientes en la materia de su competencia.

DIRECCION DE AUDITORIA Y CONTROL DE GESTION

MISION:

Entender en la planificación, ejecución y control de las auditorías operativas y contable-administrativa y en el control de gestión de la Repartición, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Dirección General, de la normativa legal y reglamentaria vigente y del sistema de control interno, e informar las deficiencias detectadas y las correcciones necesarias.

FUNCIONES:

1. — Establecer en forma sistemática el plan de auditoría, determinar los programas, procedimientos y técnicas de auditoría en función de la oportunidad, naturaleza y alcance de la revisión y controlar el cumplimiento de los mismos.

2. — Auditar la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información administrativa y contable, y los controles respecto del patrimonio, de los recursos provenientes de la recaudación tributaria y del presupuesto de la Repartición.

3. — Auditar el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de todas las dependencias de la Repartición.

4. — Evaluar el control interno y controlar el cumplimiento del conjunto de planes, funciones, sistemas de información, normas y procedimientos relacionados con la gestión de los distintos sectores de la Repartición destinados a optimizar la eficiencia operativa y a lograr la adhesión a las metas y políticas de la Dirección General.

5. — Realizar los análisis y auditorías específicas que disponga la Dirección General.

6. — Informar a la Dirección General los planes de auditoría elaborados y los resultados de la ejecución de los mismos y del control de gestión, proponiendo las correcciones y modificaciones pertinentes.

DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL

MISION:

Entender en la recepción de todos los asuntos que se elevan a la Dirección General y Subdirecciones Generales; proceder a su registro y distribución correspondiente, de acuerdo con el tema que trate la documentación, así como también el apoyo administrativo en los asuntos que indique el señor Director General y los señores Subdirectores Generales.

FUNCIONES:

1. — Coordinar y supervisar las tareas de las dependencias a su cargo, dinamizándolas y controlando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

2. — Entender en la recepción, registro y distribución de toda la correspondencia de la Repartición y en el archivo y custodia de los antecedentes.

DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y METODOS

MISION:

Entender en todo lo relacionado con las funciones que las disposiciones legales y reglamentarias asignan a los Servicios de Organización y Métodos de la Administración Pública Nacional y Organismos Descentralizados.

FUNCIONES:

1. — Intervenir en los proyectos de estructura orgánico funcional de la Repartición, así como también en la elevación de sugerencias a la Dirección General, para su permanente actualización.

2. — Realizar los proyectos que sobre organización de dependencias, modificación de funciones y cambios de jurisdicciones propicien las Direcciones.

3. — Efectuar el estudio y evaluación, en forma permanente, de la dotación y distribución de los recursos humanos de la Repartición con la participación activa de la Dirección Recursos Humanos.

4. — Proponer la modificación de los procedimientos de trabajos administrativos, a fin de obtener su simplificación y uniformidad ya sea por propia iniciativa o a la solicitud de las dependencias interesadas.

5. — Entender en el diseño de formularios de uso interno, en su impresión o reimpresión, en lo que hace a su aspecto funcional.

6. — Asesorar a las dependencias, a su pedido, sobre la correcta aplicación de la estructura funcional y demás disposiciones vinculadas con la organización, pudiendo a tal fin constituirse en las oficinas respectivas.

7. — Verificar la aplicación de la estructura funcional por parte de todas las dependencias de la Repartición.

8. — Difundir los principios y las técnicas de organización y métodos en la Repartición y mantener relaciones e intercambios de informaciones específicas en otros Organismos y Entidades, tanto nacionales como internacionales.

9. — Dictar instrucciones para el logro del más eficiente y normal funcionamiento de las dependencias, vinculadas con sus funciones específicas.

DEPARTAMENTO RELACIONES INSTITUCIONALES

MISION:

Coordinar todos los aspectos que hacen a la relación Fisco-Contribuyente a fin de optimizar la imagen de la Repartición, asumiendo la representación de la Dirección General cuando las circunstancias así lo requieran, así como también el ceremonial y protocolo de la Repartición.

FUNCIONES:

1. — Promover acciones representando a la Dirección General ante otros Organismos y/o Instituciones (Direcciones de Rentas provinciales o municipales, Consejos Profesionales, Cámaras Empresarias, etc.), pudiendo suscribir convenios con los mismos cuando las circunstancias lo requieran, debiendo ajustar su cometido a lo prescripto en la Ley Nro. 11.683 y sus modificaciones.

2. — Promover la realización de estudios e investigaciones encaminados a conocer distintos aspectos de la relación fisco-contribuyente.

3. — Promover y coordinar las acciones tendientes al desarrollo de campañas de formación tributaria a través del sistema educativo formal e informal y las referidas a la asistencia y educación al contribuyente.

4. — Coordinar las acciones necesarias tendientes a optimizar la relación del Organismo con la comunidad en general.

5. — Entender en todo lo concerniente a la planificación y realización de jornadas, seminarios, conferencias, etc., tanto internas como externas.

6. — Asistir a las autoridades de la Repartición y a las áreas en general sobre las necesidades de las comunicaciones institucionales del Organismo.

7. — Coordinar el establecimiento de los canales de comunicación necesarios para asegurar el desarrollo de las políticas institucionales.

8. — Entender en todo lo concerniente a ceremonial y protocolo de la Repartición.

9. — Entender en todo lo relacionado con el Museo y Archivo Histórico del Organismo.

DEPARTAMENTO PRENSA Y PUBLICIDAD

MISION:

Ejercer una correcta acción comunicacional sobre el público en general y sobre el contribuyente en particular, que coadyuve al cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales.

FUNCIONES:

1. — Asistir a la Dirección General, centralizando la divulgación periodística de las medidas que ésta adopte.

2. — Dirigir y supervisar la relación del área con el periodismo masivo y especializado.

3. — Planificar y controlar la ejecución de las campañas publicitarias técnicas y de servicio que encare el Organismo y supervisar la realización y emisión de las institucionales que eventualmente se ejecuten a través de terceros.

4. — Supervisar los diseños y elementos que hagan a la imagen visual de la Repartición.

5. — Mantener los contactos necesarios con las áreas del Gobierno Nacional que atiendan la acción comunicacional del mismo y con los sectores especializados similares de otras reparticiones estatales.

e. 9/3 Nº 485 v. 9/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 175/90

Bs. As., 28/2/90

VISTO la Resolución Nº 170/90 y,

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo se modificó el Anexo I de la Estructura Orgánico Funcional del Organismo aprobado por Resolución Nº 716 del 18/11/88.

Que en mérito a lo expuesto, y frente a la necesidad de poner en funcionamiento a las unidades comprendidas en la medida citada precedentemente, corresponde designar a los funcionarios que asumirán la conducción de las dependencias de primer y segundo nivel.

Que se ha tenido la oportunidad de merituar y aquilatar los merecimientos y labor técnico profesional desarrollada por los funcionarios nominados.

Que en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los funcionarios que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, en el carácter que en cada caso se indica.

Art. 2º — Como consecuencia de lo resuelto en el artículo precedente se dan por finalizadas las funciones de Jefe interino "en comisión" del ex-Departamento Mar del Plata (actual Región), que le fueran asignadas al Contador Público D. Heberto PATURLANNE, mediante Resolución Nº 869 del 13/12/89.

Art. 3º — Esta Resolución tendrá vigencia a partir del 1/3/90.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

Planilla Anexa al artículo 1º
de la Resolución nº 175/90

UNIDAD DE ESTRUCTURA	LEGAJO Nº	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER
Dirección Auditoría y Control de Gestión	25.868/12	Lic. Federico Gustavo BIESING	Director
Departamento Secretaría General	24.493/43	Lic. Venancio Melchor ARANGO	Jefe Interino
Departamento Organización y Métodos	8.845/70	D. Eduardo ZARAUZA	Jefe Titular
Departamento Relaciones Institucionales	24.561/96	D. Mario Luciano PORTILLO	Jefe Interino
Departamento Prensa y Publicidad	12.932/89	D. Jorge Octavio Juan VERZOLETTO	Jefe Interino
Dirección Estudios	23.033/15	Lic. Horacio CASTAGNOLA	Director
Dirección Informática	19.158/67	D. Roberto Oscar MENDEZ	A cargo con reserva de sus funciones de Jefe Interino del Departamento Sistemas de Información
Dirección Programas y Normas de Recaudación	13.989/32	D. Carlos Alberto ESPARZA	Director
Dirección Programas y Normas de Fiscalización	22.962/31	Cont. Púb. Enrique Carlos CAZENAVE	Director
Dirección Asesoría Legal	11.639/24	Abog. Aldo José CODEVILLA	Director
Dirección Asesoría Técnica	16.419/38	Cont. Púb. Roberto Pablo SERICANO	Director
Dirección Legalización	15.972/61	D. José Norberto DEGASPERI	Director
Dirección Contencioso Judicial y Penal Tributario	16.465/40	Abog. Alejandro Constante EGLIS	Director
Dirección Zona I (Córdoba)	13.272/67	D. Julio De La Fuente	Director Interino "en comisión" con reserva de sus funciones de Jefe de Región Tucumán
Dirección Zona II (Rosario)	2.427/64	D. Juan Carlos ALBERDI	Director Interino "en comisión" con reserva de sus funciones de Jefe de Región Mendoza
Dirección Zona III (La Plata)	14.714/87	Cont. Púb. Heberto PATURLANNE	Director
Dirección Zona IV Metropolitana	12.718/00	D. Domingo Juan BERNARDI	Director
Dirección Zona V Metropolitana	4.393/19	D. Carlos CORONADO	Director
Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales	4.637/29	Cont. Púb. Adolfo Prometeo CASASBELLAS	Director
Dirección Contabilidad General y Finanzas	18.739/90	Cont. Púb. Eduardo Héctor FERNANDEZ ARHEX	Director
Dirección Recursos Humanos	18.525/36	Lic. Beatriz Luisa FONTAU	Director
Dirección Asesoría Legal Administrativa	16.842/37	Abog. Guillermo Rodolfo JUCHLI	Director Interino retención del cargo de Jefe de División Jurídica del Departamento Cuenta Corriente Tributaria

e. 9/3 Nº 486 v. 9/3/90

ADUANA DE LA QUIACA

ART. 1013 h) del Código Aduanero

Aduana La Quiaca, 21/2/90

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se han dictado las Resoluciones en las fechas que se indican y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar intervención en los mismos.

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nro.		INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
026/84	LQ.—	GUZMAN, Rolando Eulogio PEREZ, Eloisa	22-12-88
081/85	LQ.—	MACHICADO GONZALEZ, Guillermo	30-06-89
296/86	LQ.—	BELTRAN DE CUENCA, Elva	26-10-89
001/87	LQ.—	ROCHA DE ALANEZ, Nprka Isabel	19-06-89
084/87	LQ.—	MOYANO, Carmen Alberto	18-04-89
097/87	LQ.—	MANGUIA, Julián SOTO VILLCA, Felipe	26-10-89
107/87	LQ.—	ALCONINI MACHICADO, Ramiro A.	13-12-88
108/87	LQ.—	MONTECINOS GARNICA, Rosario PACHECO ARAMAYO ASCARRUMZ, Elsa	22-12-88
016/88	LQ.—	OMONTE CAMACHO, Jorge	05-04-89
026/88	LQ.—	SOTO TEJERINA, Alberto	07-07-89
032/88	LQ.—	CALDERON LECHUGA, Máximo	27-12-88
048/88	LQ.—	LUNA ALEJO, Pedro	11-09-89
057/88	LQ.—	MAIGUA TORREJON, Laura	19-06-89
089/88	LQ.—	HUARANCA TOLABA, Lucio	16-10-89
099/88	LQ.—	TICONA TAMAYO, Luis Alberto	27-10-89
100/88	LQ.—	BRAVO CARPIO, Renan William	26-10-89
104/88	LQ.—	HERNANI HERRAN, Carolina	24-11-89
107/88	LQ.—	LAZCANO UZIN, Basilia	24-11-89
117/88	LQ.—	PEREIRA ANTEZANA, Raúl	24-11-89
133/88	LQ.—	PEREZ ZURITA, Arturo	16-10-89
162/88	LQ.—	NICOLICH SILVA, Hugo ARISTICH, Francisco	07-07-89
164/88	LQ.—	MENCIA MENDOZA, Francisco	19-06-89
172/88	LQ.—	CHUQUIMIA ZANABRIA, José Ramiro	25-09-89

JULIO ROBERTO CARRETERO, ADMINISTRADOR ADUANA LA QUIACA.
e. 9/3 Nº 483 v. 9/3/90

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 8/2/90

Para conocimiento y notificación de Leonor de Tránsito MERINO CANCINO - C. I. Nº 4.045.019 K de Santiago de Chile: SE LE HACE SABER A UD., que en el sumario contencioso: SA17-89-015 caratulado "Leonor de Tránsito MERINO CANCINO ha recaído el siguiente auto: "VISTO, la Corrida de Vista de Ley a fs. 39 en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero y notificada por Edicto la presunta infractora Sra. Leonor de Tránsito MERINO CANCINO, C. I. Nº 4.045.019 K de Santiago de Chile, en los términos del Art. 1013 inc. h) de dicha norma legal, publicándose tal acto por Edicto en el Boletín Oficial de la República Argentina según constancias de fs. 43; Que expirado el plazo correspondiente el día 17/11/89 a las dos primeras horas hábiles administrativas, sin que la nombrada comparezca a evacuar la vista conferida, y: CONSIDERANDO: Que para el caso en trato corresponde la aplicación de las previsiones contenidas en los Arts. 1105 y 1004 del mencionado Código; SE DISPONE: 1º) - DECLARASE REBELDE a Leonor de Tránsito MERINO CANCINO, C. I. Nº 4.045.019 K de Santiago de Chile, continuándose el procedimiento su curso aun sin su intervención. (Art. 1105 C. A.); 2º) - TENGASE, por constituido el domicilio, a los efectos de estas actuaciones, en la Sede de esta Administración, en donde se procederá a notificar de pleno derecho las providencias o resoluciones que se dicten en estos actuados, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. 3º) - Pónganse estos actuados para definitiva. NOTIFIQUESE conforme el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero. Firmado: Dr. Gabriel C. SPERO (Administrador (Interino) de la Aduana de Córdoba) EN CONSECUENCIA, QUEDA UD., DEBIDAMENTE NOTIFICADA. — DR. GABRIEL C. SPERO, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA CORDOBA.

e. 9/3 Nº 484 v. 9/3/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/12/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.891.504, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; y de u$s. 375 Nº 2.721.432; y de u$s. 1.875 Nos. 1.342.565, 1.342.652 y 1.343.254, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Martinez Azaro, Bs. As., 6/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/2 Nº 95.329 v. 16/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 Nº 25.909.606, perteneciente a una lámina de **A** 10.000 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 — 1ra. Serie. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/2 Nº 95.288 v. 16/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 311.131, 313.811, 325.639, 327.200, 327.401, 328.492, 334.513/515, 610.721 y 610.862, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. María M. Gimbernat, Santa Fe 31/7/89.. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/3 Nº 96.671 v. 4/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/90.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 2.500 Nº 5.014.202, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, Bs. As., 9/2/90. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 6/3 Nº 96.700 v. 4/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO A LA FORMULA 3516

Resolución de Gerencia General Nº 75 del 22.6.89:

"1 — Admitir los recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuestos por el ex-Banco Agrario, Comercial e Industrial S. A. mediante su presentación del 2.9.87, respecto de la medida que le fuera comunicada a esa entidad por Nota Nº 501/212 del 12.8.87.

2 — Desestimar, en cuanto al fondo, el recurso de reconsideración interpuesto.

3 — Comunicar a la recurrente que dentro del plazo de 5 (cinco) días, establecido por el art. 88 de la Reglamentación de la Ley 19.549, podrá ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso.

4 — Comunicar lo precedentemente resuelto al señor Enrique R. Kolton, Vicepresidente del ex-Banco Agrario, Comercial e Industrial S. A., dado su carácter de firmante del recurso de reconsideración tratado". — JUAN CARLOS BARALE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL CUERPO DE ANALISTAS DE CONTROL. — JOSE SVIDERSKOS, GERENTE DE CONTROL DE ENTIDADES FINANCIERAS.

e. 7/3 Nº 446 v. 9/3/90

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 104/90-SAC, recaída en el expediente Nº 47.716/89, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "VALLE HERMOSO" LIMITADA, matrícula 10.141, con domicilio legal en el Distrito Barreal, Departamento Calingasta, Provincia de San Juan, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816 consistente en el retiro de autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos (artículo 40, Decreto 1759/72): REVISION: (artículo 22 inciso a) — 10 días— y artículo 22 inciso b), c), y d) — 30 días—, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto 1759/72 — 10 días—). JERAQUICO: (artículo 89 Decreto 1759/72 — 15 días—) y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto 1759/72 — 5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42. Decreto 1759/72). Asimismo, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SEIS (6) días.

e. 8/3 Nº 469 v. 12/3/90

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en los expedientes Nros.: 47.341/89 y 48.010/89 recayeron las resoluciones Nros.: 363/89 y 425/89-SAC, respectivamente, por las que se ha dispuesto instruir sumario a las cooperativas denominadas COOPERATIVA FERROCARRILES DEL ESTADO LIMITADA, matrícula 85, y COOPERATIVA DE TRABAJO TELEMATICA LIMITADA, matrícula 10.456, ambas con domicilio legal en Capital Federal y se las emplaza por el término de Diez (10) días para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que hagan a sus derechos (artículo 1º, inciso f), apartado 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), y denuncien su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80-INAC). — Dr. HORACIO GUSTAVO VIGUEIRA, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 8/3 Nº 470 v. 12/3/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Manuel Alberto GARCIA para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad nº 100/89, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 8/3 Nº 471 v. 12/3/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Raúl Alberto GARCIA para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad nº 3/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 8/3 Nº 472 v. 12/3/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Carlos Rubén BESSON para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad nº 6/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 8/3 Nº 473 v. 12/3/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de (10) diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla a Hipólito Yrigoyen 1447-4º piso- Capital Federal.

FRANCO, Miguel Graciano
GAMARRA, Primitivo Alfonso
ORELLANA, Inocencio A.
QUIROGA, José Rómulo
SUAREZ, María Inés
MOLINA, Jorge Ventura
SOSA, Félix Enrique
SOSA, Octavio Carlos
GIAMBARTOLOMEI, Carlos

e. 27/2 Nº 404 v. 12/3/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88